

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.169

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 8 de enero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Carlos Membreño del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Gobernador Político, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en los funerales del reo Celestino Berríos, fallecido en el presidio de la cabecera del indicado departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Raudales y Josefa Gonzalez, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Adminis-

tración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adolfo Tomé y Celedina Hernández, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcelino Flores y Celia García, vecinos de la ciudad de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 388.13) trescientos ochenta y ocho pesos trece centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de Trujillo, en el sostenimiento de los reos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de diciembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 107.50) ciento siete pesos cincuenta centavos, valor de

planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue a la señora Delfina Fiores, la suma de (\$ 55.00) cincuenticinco pesos, valor que invirtió en los funerales del señor Asunción Flores, que prestaba sus servicios al Gobierno en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Ocotepeque al señor Juan B. Romero, con el sueldo de ley, en sustitución de don Serafín Chinchilla, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Gobernador Político del mismo, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en

este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se entregue al Director del Hospital General de esta ciudad, la suma de (\$ 124 00) ciento veinticuatro pesos mensuales, a partir del 1º de los corrientes, valor que invertirá en la compra de ocho cajas de petróleo que se invierten mensualmente en el Establecimiento de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Co, la suma de (\$ 260.65) doscientos sesenta pesos sesentidieci y cinco centavos oro americano, valor de una caja conteniendo platos y tazas de porcelana que pidieron para servicio de la Casa Presidencial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con gose de sueldo, al Consérje de este Ministerio, don Gregorio Raudales; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Sebastián del mismo apellido. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

tivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 926 50) novecientos veintiseis pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la cabecera del mismo, durante los meses de agosto, a diciembre pasados, así:

Agosto.....	\$ 187 50
Septiembre.....	178.00
Octubre.....	188.25
Noviembre.....	178.75
Diciembre.....	204.00

Suma.....\$ 926.50

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Edward Ewey Morris y Jane Augusta Cooke, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Co, la suma de (\$ 28.00) veintiocho pesos, valor de dos libros en blanco que suministraron para servicio de este Despacho. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dispensario de la Junta de Beneficencia de aquel puerto, la suma de (\$ 46 51) cuarentiseis pesos cincuenta y un centavos oro americano, valor de las medicinas que suministró a los reos del Presidio del mismo puerto, durante el mes de noviembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Pompilio Romero, Médico Delegado Extraordinario para combatir la epidemia de disentería en la Jurisdicción del Municipio de Arenal, departamento de Yoro, con el sueldo de veinte pesos diarios, valor que se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamente viene a solicitar la siguiente concesión, que, una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mejor y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos.

Artículo IV.—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo hiciere así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII.—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios

Suplemento al Número 6.169 de "LA GACETA"

Número de orden	Lugar en que están ubicados los bienes	Fecha en que se autorizaron las escrituras	Notarios que autorizaron las escrituras	Dueños de los bienes vendidos	Precio	Folios útiles
86	Juiccalpa	31 de Agosto de 1887	Leandro Valladares	Vieneu	15,000.00	16
87	—	21 de Agosto de 1894	Miguel Guillén	—	2,500.00	2
88	Salamá	22 de Agosto de 1904	Lorenzo García	—	1,200.00	4
OLANCHO						
COMAYAGUA						
89	Comayagua	13 de Marzo de 1861	Juan Galeano	—	3,500.00	2
90	—	5 de Agosto de 1864	Francisco Cruz	—	6,000.00	2
91	—	12 de Mayo de 1869	Jesús Inestroza	—	2,000.00	2
92	—	24 de Septiembre de 1870	Miguel Carranza	—	3,000.00	10
93	—	4 de Agosto de 1876	Martín Aranda	—	600.00	7
94	Comayagua	25 de Febrero de 1892	Nicolás Ochoa Velásquez	R. sario B. rmitiz de R	800.00	2
95	Esquipulas	13 de Agosto de 1903	Juan Ramon Giron E.	R. fuel Avarado	200.00	2
96	Comayagua	31 de Enero de 1914	J. Antonio Bustillo	Justa Vallecillo	1,500.00	11
97	—	30 de Marzo de 1915	Fernando P. Cevallos	Concepción M. J.	700.00	5
98	—	2 de Julio de 1921	Alberto A. Rodríguez	José Inestroza	6,000.00	5
LA PAZ						
99	La Paz	18 de Marzo de 1870	Miguel Carranza	José María Medina	1,850.00	2
100	—	10 de Junio de 1886	Salvador Vásquez	Eliseo Maradiaga	16,000.00	2
101	Santa María	28 de Octubre de 1886	—	Perfecto Vázquez	99.00	1
102	La Paz	23 de Enero de 1901	José María Gálvez	Dorothea Torres	1,500.00	3
103	Marcaña	27 de Febrero de 1901	—	Juan E. Urquiza	2,000.00	2
104	—	23 de Febrero de 1905	Presentación Quesada	Niufa Gómez v. de I.	3,000.00	2
INTIBUICA						
105	La Esperanza	16 de Octubre de 1891	José Mercedes Santos	Antonio López	6,000.00	2
106	—	16 de Diciembre de 1892	—	Vicente M. J. Colindres	8,000.00	2
107	—	13 de Junio de 1910	Leandro Valladares	Elena de Mucada	Permuta	3
118	—	6 de Agosto de 1917	Francisco Nolasco	—	50.00	3
GRACIAS						
109	Gracias	2 de Junio de 1864	Rafael Villamil	Ezequiel Marín	650.00	4
110	—	16 de Septiembre de 1868	José Rodríguez	Herederos Mula	2,000.00	2
COPAN						
111	Santa Rosa	10 de Agosto de 1871	Carlos Madrid	Francisco Fiallos	4,000.00	3
112	Purida	18 de Mayo de 1883	—	Emilio D. Pado	1,600.00	2
113	Santa Rosa	17 de Marzo de 1888	Urbano Dávila	Francisco Fiallos	9,000.00	2
114	Santa Rosa de Colón	4 de Junio de 1888	Romualdo Figueroa	Municipalidad	Permuta	5
115	Santa Rosa	16 de Octubre de 1917	Jesús María Rodríguez	J. Silario Orellana	500.00	2
116	Santa Rosa	10 de Septiembre de 1917	Federico C. Canales	Teresa Fiallos de C	5,500.00	2
SANTA BARBARA						
117	Santa Barbara	9 de Julio de 1875	Juan Candelaria R.	Francisca Canaña	3,500.00	4
118	—	13 de Octubre de 1883	Juan Pablo Zepeda	Salomón Buzo	3,500.00	2
119	Ilama	10 de Abril de 1890	Juan R. Orellana	Tedoro Fuera	800.00	2

Suplemento al Número 6.169 de "LA GACETA"

INDICE

de las Propiedades pertenecientes a la Nación

Número de orden	Lugar en que están ubicados los bienes	Fecha en que se autorizaron las escrituras	Notarios que autorizaron las escrituras	Datos de los Bienes vendidos	Precio	Folios
TEGUCIGALPA						
1	Tegucigalpa	23 de Septiembre de 1881	Urbano Dávila	Mansel A. Castro	1.000.00	2
2	"	25 de Enero de 1882	"	Vicente Ayestas	2.000.00	18
3	"	7 de Septiembre de 1882	"	J. de Estrada	25.000.00	12
4	"	3 de Octubre de 1882	Francisco Ariza	Ramón Rúst	30.000.00	5
5	"	12 de Enero de 1883	Urbano Dávila	Mano Aurelio Soto	50.000.00	4
6	"	7 de Abril de 1884	Dionisio Gutiérrez	Rubén Rivera	3.000.00	1
7	"	26 de Noviembre de 1889	Leandro Valladares	J. Eusebio y F. Fiallos	17.000.00	21
8	"	26 de Julio de 1890	"	Francisco Carlos de Fiallos	9.000.00	24
9	"	18 de Febrero de 1890	"	Eusebio Fiallos	8.000.00	4
10	Comayagüela	3 de Octubre de 1895	"	Gregorio A. Castro	3.200.00	26
11	Tegucigalpa	20 de Julio de 1896	"	Cipriano Velázquez	1.000.00	4
12	Comayagüela	21 de Octubre de 1896	"	Mariana Pavón Díaz	3.500.00	4
13	Comayagüela	28 de Agosto de 1897	"	Para Lazo de Midence	1.500.00	5
14	Cedras	30 de Septiembre de 1897	"	Herederos de J. M. Miña	1.500.00	5
15	Tegucigalpa	10 de Marzo de 1897	"	María del C. Flores	600.00	2
16	"	7 de Mayo de 1898	Rafael Martínez Sierra	A. A. Ramírez F.	500.00	2
17	Retiaca	21 de Octubre de 1899	Leandro Valladares	Guillermo Zelaya	20.000.00	31
18	Comayagüela	31 de Agosto de 1899	José María Gálvez	Para Lazo de Midence	4.000.00	1
19	Tegucigalpa	17 de Agosto de 1899	Mansel Membreño	Eusebio Fiallos	500.00	1
20	Tegucigalpa	17 de Abril de 1900	Emilio Mazier	Isabel F. de Midence	20.000.00	1
21	Lomasque	11 de Octubre de 1900	"	Marta Jusé F. Flores	11.000.00	1
22	Comayagüela	11 de Abril de 1901	José María Gálvez	Juan Bu arzo	800.00	1
23	Tegucigalpa	29 de Junio de 1901	"	Apollonia Matamoros	50.000.00	1
24	"	30 de Noviembre de 1901	Jerónimo J. Reina	Antonio Pettera	27.000.00	1
25	"	11 de Agosto de 1903	Alberto A. Rodríguez	Eusebia Varela Díaz	50.000.00	1
26	"	12 de Abril de 1904	Jerónimo J. Reina	Para Viji y P. Mayer	18.000.00	1
27	"	20 de Mayo de 1904	"	Rigoberto Sevilla	4.000.00	1
28	"	19 de Julio de 1904	"	Rafael Acosta	3.000.00	1
29	"	18 de Agosto de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
30	"	12 de Septiembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
31	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
32	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
33	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
34	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
35	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
36	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
37	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
38	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
39	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
40	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
41	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
42	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
43	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
44	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
45	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
46	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
47	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
48	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
49	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
50	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
51	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
52	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
53	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
54	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
55	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
56	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
57	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
58	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
59	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
60	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
61	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
62	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
63	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
64	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
65	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
66	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
67	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
68	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
69	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
70	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
71	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
72	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
73	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
74	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
75	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
76	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
77	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
78	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
79	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
80	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
81	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
82	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
83	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
84	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
85	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
86	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
87	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
88	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
89	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
90	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
91	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
92	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
93	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
94	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
95	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
96	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
97	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
98	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
99	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1
100	"	12 de Noviembre de 1904	"	Manuel Acosta	3.000.00	1

40	—	12 de Noviembre de 1912
41	—	28 de Septiembre de 1912
42	—	4 de Febrero de 1913
43	—	29 de Enero de 1914
44	—	11 de Marzo de 1914
45	Guaimaca	16 de Febrero de 1896
46	Tegucigalpa	4 de Noviembre de 1913
47	—	27 de Junio de 1914
48	—	26 de Mayo de 1914
49	—	17 de Junio de 1914
50	—	17 de Diciembre de 1914
51	—	8 de Febrero de 1915
52	—	20 de Junio de 1915
53	—	26 de Junio de 1917
54	—	7 de Febrero de 1918
55	—	23 de Diciembre de 1918
56	—	29 de Agosto de 1918
57	—	2 de Julio de 1921
58	Sabanagrande	18 de Abril de 1921
VALLE		
59	Amapala	15 de Julio de 1874
60	La Brea	31 de — de 1874
61	Amapala	20 de Marzo de 1875
62	—	28 de Junio de 1876
63	Nacaome	17 de Febrero de 1880
64	—	3 de Marzo de 1882
65	Amapala	22 de Enero de 1883
66	—	6 de Abril de 1883
67	Zicote Grande	9 de Febrero de 1888
68	La Brea	7 de Septiembre de 1889
69	San Lorenzo	10 de Octubre de 1896
70	Nacaome	19 de Junio de 1897
71	—	12 de Octubre de 1898
72	—	23 de Noviembre de 1900
73	Amapala	24 de Enero de 1901
74	—	8 de Noviembre de 1902
75	Islas de Exposición	13 de Agosto de 1904
76	Nacaome	6 de Mayo de 1905
77	La Brea	2 de Abril de 1908
78	Zicote Grande	8 de Mayo de 1912
79	Nacaome	27 de Enero de 1922
CHOLUTECA		
80	Choluteca	25 de Noviembre de 1878
81	San Cristóbal de la Isla	15 de Julio de 1910
82	Choluteca	9 de Octubre de 1910
EL PARAISO		
83	El Paraíso	29 de Marzo de 1886
84	Danli	13 de Febrero de 1886
85	El Paraíso	25 de Febrero de 1915

	Rafael Montoya	3.27	3
José Indalecio López	Trinidad O.	23.000	6
José María Casco	Maria Josefa Durón	43.500	8
Ezequiel Mazariegos	Beatriz L. de García	4.650	18
José María Sandoval	Santos Soto	37.000	12
Rafael Martínez Soto	Jerónimo Zelaya	40.000	22
José Indalecio López	Trinidad Rojas	120	4
Timoteo Chirinos Z	Corporación Mpal. Tegucigalpa	8.000	3
José María Sandoval	Comayagua	Donación	3
Timoteo Chirinos Z	Federico Rivera	7.000	56
Carlos A. Planas	Mariana Ugarte	1.350	9
José María Casco	Marcelo Cruz	1.500	1
Timoteo Chirinos Z	Dolores Solís de Díaz	3.000	15
M. Osorio Rodríguez	Alejo S. Lara	21.000	21
Plutarco Muñoz P	Angela H. de Valle	250	4
Coronado García	Rufino Solís	1.300	3
José María Casco	Luisa Montoya Reina	500	2
Leonardo Yescas	Ramigio Díaz	4.840	3
Alberto A. Rodríguez	Luisa Montoya R	500	2
	Modesto Rodas A	3.000	6
Francisco Cruz	Rafael Arbizú	2.000	11
Braulio Moreno	Juli Bonilla	150	3
Manuel Gálvez	Pedro Leizelar	22.000	4
Rafael Alvarado	Trinidad Ferrari	980	7
Onofre Pavón	Agustín Aguilar	1.600	6
Urbano Dávila	Agustín Aguilar	900	6
Juan B. Soriano	Vicente Ayestas	12.000	7
Miguel R. Dávila	Pedro Leizelar	5.000	2
Cipriano Rodríguez	Hermanos Leizelar	12.445	12
Enrique Fugón	Rafael Estrada	140	2
Leandro Valladares	Pery A. Kern	800	3
Enrique Fugón	Municipalidad	1.500	5
Miguel A. Mejía	Terencio Sierra	5.268	3
Camilo F. Durón	Marcelo Solorzano	600	7
Emilio Mazier	Guillermo Heyden	1.900	2
José Cisne	Félix Medina	5.337	3
Ignacio R. Henríquez	J. Rössner y C ^o	9.200	16
Emilio Mazier	D. noso Cubero	2.000	4
Enrique B. Uclés	Casimiro Gómez	1.000	2
	J. Rössner y C ^o	4.000	31
	Abraham Zúñiga	4.000	7
Rafael Alvarado	José María Rojas	2.500	5
Leandro Valladares	Alfonso Guillén	15.000	5
Ramón Silva	Hnos. Lardizábal	2.200	9
Casto Fortín	Luis Medina	400	1
Miguel R. Dávila	Ramigio Díaz	6.000	2
Emilio Mazier	Juan A. Núñez	1.500	2
	Van		

No. de Expediente	Nombre del Expediente	Fecha de Expediente	Nombre del Expediente	Nombre del Expediente	Valor
128	San Pedro Sula	23 de Mayo de 1900	Emilio Masler	Juan D. Miralera	11 000.00
129	Chamelecón	14 de Mayo de 1902	Camilo T. Durón	Karlque Panting	10 000.00
130	San Pedro Sula	2 de Junio de 1902	Emilio Masler	Manuel Bonilla	7
ATLANTIDA					
131	La Manica	29 de Abril de 1902	Luis Blanco	Victoriano Cárcamo	60.00
132	La Ceiba	4 de Noviembre de 1908	Pedro Reina	Pedro G. de Perata	15,000.00
133		2 de Mayo de 1918	Plutarco Muñoz P.	Teodora C. v. de Muccada	4,000.00
YORO					
134	Puerto Progreso	31 de Agosto de 1882	Carlos F. Alvarado	Williams Andrew	1 540.00
135	Trijunillo y Yoro	6 de Junio de 1882	Mariano Guillén	Guillermo Meibau	2 500.00
OCOTEPEQUE					
136	Ocotepeque	25 de Noviembre de 1921	Alberto A. Rodríguez	Tomás Imérida Arita	10,000.00
COLON					
137	Trijunillo	21 de Noviembre de 1885	Manuel Villar	Isabel Alvarado	4,500.00
138	—	4 de Mayo de 1882	Leandro Valladares	Dionisio Galindo	5,000.00
ROATAN					
139	Roatán	9 de Septiembre de 1899	Gregorio Rodríguez	Federico Apulea	6 106.17

NOTA:— Los valores que figuran en este cuadro son los que aparecen en las respectivas escrituras de compra.

Tegucigalpa, 1º de Agosto de 1.922.

El Presidente del Tribunal Superior de Cuentas

Horacio Fortín.

Los necesarios para elaborar la seda. serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y conscripción, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitrajes.

Artículo XI.—El Concesionario podrá transferir esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras pero nunca a un Gobierno extranjero.

Artículo XII.—Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV.—Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil, no duda el suscrito, que esta concesión será justamente atendida.—Tegucigalpa, veintinueve de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el No. 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada, so-



bre un sello, de la que la última letra forma una fábrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation, Detroit»; la que usa mi representada para distinguir autos móviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos. Acompaño los documentos de ley y el cliché; y es suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana

y en Bayone, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34.209, el 26 del mes de febrero de 1919; consistente en la palabra «Polarine», que para distinguir aceites y grasas lubricantes usa mi representada. La palabra «Polarine», se escribe en letras mayúsculas llenas y algo largas, sobre fondo de color o blanco, estando las cuatro primeras letras algo más separadas entre sí, que las últimas cuatro, las cuales están más juntas, y se usan litografiadas impresas o en etiquetas puestas en los recipientes o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los clichés y el certificado de registro para que se razone; y es suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar su depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

POLARINE

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúñiga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: «Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 181 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 78 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel», ha recaído la providencia que a la letra dice: «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánimes el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de cien pesos plata hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúñiga R.—Raúl R. Cueva, Srlo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

RAÚL R. CUEVA, Srlo.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se

presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelisales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limitado: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jo-

sús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buen Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patrio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololacá, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualche; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Ariza. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur,

terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chai-guapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Píjol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Píjol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación limitado así: al Norte, terreno «San Juan» de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz

a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propia para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Questa Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

20—2

GREGORIO DE LEÓN.

— Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.